



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA

¿A DOS AÑOS DE SU IMPLEMENTACIÓN, EL IETU HA SIDO EFICAZ?

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

JORGE LUIS SALINAS ESCUTIA

ASESOR:

C.P. ALMA ANGELINA PEÑA ZALAPA

AGOSTO 2010.

INDICE

JUSTIFICACIÓN	Pág. 3
INTRODUCCIÓN	Pág. 4-5
CAPÍTULO I ANTECEDENTES DEL IETU	Pág. 6-8
CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DEL IETU	Pág. 9-11
2.1 Impuesto híbrido	
2.2 Regímenes especiales y tratos preferenciales	
2.3 Ventajas y desventajas	
CAPÍTULO III ANALISIS DEL IETU	Pág. 12-20
3.1 Sujeto	
3.2 Objeto	
3.3 Base	
3.4 Tasa	
3.5 Momento de causación	
3.6 Periodicidad del pago	
3.7 Ingresos	
3.8 Deducciones	
3.9 Créditos aplicables	
3.10 Acreditamientos y compensaciones	
CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO	Pág. 20-25
4.1 Cálculo	
4.2 El efecto aislado de la tasa única	
4.3 Variantes que causan diferencia en la base del impuesto	
CAPÍTULO V CASO PRÁCTICO	Pág. 26-29
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFÍA	

JUSTIFICACIÓN

El presente estudio se realiza con el objeto de cumplir el requisito en el proceso a seguir para obtener mi título de Licenciado en Contaduría.

La razón para desarrollar este trabajo tiene su origen en la actual reforma fiscal 2010, en la cual el paquete fiscal incluye, de manera relevante, un alza en un punto porcentual de la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 16%, y en dos puntos, a un 30%, la del Impuesto sobre la Renta (ISR), lo anterior es una pequeña referencia del aumento en la carga tributaria de los contribuyentes.

Pero ante estos aumentos en las tasas de impuestos, nos planteamos la siguiente interrogante:

¿A dos años de su implementación, el impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) ha sido eficaz?

Al utilizar la expresión eficaz, hacemos referencia a si el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), ha cumplido con todos sus objetivos, primordialmente el de obtener una mayor recaudación tributaria por parte de las autoridades fiscales.

El objetivo del estudio es el de realizar un análisis sobre el impacto del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) respecto a una persona física con actividad de servicios profesionales (honorarios), y exponer una comparación entre el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto sobre la Renta (ISR), considerando el incremento porcentual en la tasa para el ejercicio 2010 de este último impuesto, para así poder determinar si la implementación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) realmente ha cumplido con todas las expectativas de una mayor recaudación tributaria.

INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única fue aprobada por el Congreso de Unión el 1º de Junio de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesta por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dicha Ley entró en vigor el 1º de Enero del 2008.

Los motivos que se expusieron para la creación de este impuesto, fueron básicamente:

- a) Deficiente diseño legislativo de impuestos.
- b) Elevado nivel de evasión y elusión fiscales. La tasa de evasión en el IVA e ISR se calculó en un 27%, es decir, más de la cuarta parte de los contribuyentes.
- c) Excesivo formalismo jurídico.
- d) Falta de transparencia.
- e) Correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del Estado que se obtienen a cambio.
- f) Insuficiencias en las administraciones tributarias.

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación de bienes.
- 2.- Prestación de servicios independientes.
- 3.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios.

La tasa del IETU es del 17.5%, pero en los transitorios de la Ley, estipula que para el ejercicio del 2008 la tasa es del 16.5%, para el 2009 del 17% y para el 2010 y ejercicios subsecuentes esta será del 17.5%.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) se calcula aplicando la tasa del impuesto a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas descritas anteriormente, las deducciones autorizadas que establece esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran ingresos percibidos aquellos que fueron efectivamente cobrados durante el ejercicio, en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Muchos contribuyentes, sobre todo personas físicas, se encuentran confundidos sobre si se debe pagar solamente el Impuesto Sobre la Renta (ISR) o el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) o ambos, pero al final de cuentas realmente sólo se termina enterando al fisco el que resulte mayor de los dos.

Lo anterior debido a la mecánica de aplicación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que permite que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del contribuyente se acredite contra el IETU, convirtiendo de esta forma al IETU en la cantidad de impuesto mínima a pagar por un contribuyente. *(De acuerdo al artículo 8, segundo párrafo de LIETU.)*

A diferencia del ISR, el IETU se calcula aplicando una tasa única a la base gravable del impuesto, mientras que el ISR se calcula de forma progresiva; es decir, a mayor base gravable, mayor impuesto causado.

“En el caso de que el ISR es mayor que el IETU, sólo se va a pagar ISR porque la mecánica de cálculo del IETU permite el acreditamiento del ISR antes de determinar el IETU a pagar.”

Aunque al final del día el contribuyente termina pagando el gravamen que resultó más alto, el problema está en cómo llega a ese cálculo, ya que debido a que el ISR se puede acreditar contra el IETU (17.5%) vigente en este año, en el papel el causante acaba pagando una parte de ISR y otra parte de IETU. El contribuyente se ve entonces obligado a esperar hasta que presenta su declaración anual del ejercicio para reclamar los saldos que tenga a favor, pero mientras cada mes estuvo erogando más por el pago de impuestos.

“Ahora aunque ganen lo mismo, van a tener que apartar un 17.5% cada mes de la diferencia de sus ingresos menos deducciones autorizadas.”

Siempre se va a pagar el mayor de los impuestos entre el ISR y el IETU.

Por otra parte, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) obtiene este nombre, porque grava la utilidad obtenida producto de realizar una actividad, es decir, en un sentido muy amplio se le llama RENTA a la Utilidad que se obtenga.

El Art. 1º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que todas las personas físicas y morales, que sean residentes de México u obtengan sus ingresos de fuentes ubicadas en el territorio nacional, están obligadas al pago de este impuesto.

Tratándose de Personas Físicas, existen diferentes tipos de ingresos que este impuesto grava, entre ellos se encuentran:

- Ingresos por prestación de servicios personales subordinados (Sueldos y Salarios).
- Ingresos por Actividades Profesionales (Honorarios).
- Ingresos por Actividades Empresariales.
- Ingresos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles.
- Ingresos por la Enajenación de Bienes.
- Ingresos por Adquisición de Bienes.
- Ingresos por Intereses.
- Ingresos por la Obtención de Premios.
- Ingresos por Dividendos.
- Otros ingresos.

Este impuesto acepta, en casi todos los casos, que de los ingresos que obtengamos podamos restar los gastos e inversiones que hayamos realizado para la obtención de dicho ingreso y a esto se le conoce como “gastos deducibles”, entendiendo entonces que un gasto es no deducible cuando esta Ley no permita ser restado de los ingresos obtenidos.

Por lo tanto, si a los ingresos le restamos los gastos e inversiones, nos resulta una utilidad o una pérdida, y para el primer caso, es decir, si obtenemos una utilidad es a ésta que la Ley le llama renta y será la base sobre la cual se calcula el pago de este impuesto. La tasa varía dependiendo del límite inferior en que se ubique la base, esta puede ir desde el 1.92% al 30% para personas físicas y del 30% para todas las personas morales.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES DEL IETU

Para tener una visión más clara del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y comprender los efectos de su aplicación, es necesario conocer los antecedentes de la ley y los motivos expuestos por quien propuso la norma.

El 20 de Junio de 2007 el Ejecutivo presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa de la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU), y a partir del 1° de enero de 2008 se aplica un nuevo impuesto en México denominado Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). Este nuevo impuesto grava a las personas morales, físicas y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La mecánica de aplicación de este impuesto permite que el Impuesto sobre la Renta (ISR) del contribuyente se acredite contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) (1), convirtiendo de esta forma al IETU en la cantidad de impuesto mínima a pagar por un contribuyente.

A diferencia del Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) se calcula aplicando una tasa única a la base gravable del impuesto, mientras que el ISR se calcula de forma progresiva; es decir, a mayor base gravable, mayor impuesto causado.

En fundamento de la implementación del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargados de elaborar los proyectos para crear, reformar o derogar las leyes fiscales, señalaron que una de las características importantes de la reforma fiscal es que precisamente va orientada a establecer los elementos para inducir a una mayor inversión, de tal suerte que en tanto haya una mayor inversión habrá una mayor creación de empleos; en tal sentido, la inversión en infraestructura será más productiva y competitiva en la planta laboral.

Los autores de la reforma fiscal 2008, en particular el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), señaló que los ingresos tributarios de nuestro país son los más bajos del continente americano y ni hablar el lugar que ocupa México en materia de recaudación comparado con los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

(1) Artículo 8° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

También manifestaron que ésta sí es una reforma fiscal integral, en virtud de que abarca todos los aspectos de las finanzas públicas, pues combate la evasión y elusión fiscales, contempla la calidad del gasto público, abarca el federalismo fiscal y, por último, es plenamente recaudatorio, argumentándose en lo siguiente:

“La Reforma Fiscal se sustenta sobre cuatro pilares”

**Primer pilar
(Combate a la evasión y elusión fiscales.)**

La reforma está orientada sencillamente al combate a la evasión y elusión fiscales y para ello se utilizarán todas las facultades que la ley otorga a las autoridades impositivas para combatir estos actos. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) asumió un compromiso para incrementar la recaudación tributaria en los próximos años por eficiencia recaudatoria.

**Segundo pilar
(Calidad del gasto público.)**

Se menciona que se realizó un brinco espectacular en términos del marco legal que rige el gasto público sustentado en asegurarse que ciertos sectores o entidades reciban una determinada cantidad de dinero, a un esquema donde el tema no termina en cuánto dinero se le entregó a un sector, sino que se establece toda una secuencia de acciones a realizar tanto por parte del gobierno federal como del Poder Legislativo para garantizar el transparente y buen uso de los recursos monetarios que recaudarán a través de la reforma fiscal, y que a su vez haya una mayor rendición de cuentas. Lo anterior se logra al pasar a un esquema de presupuestación basado en resultados, es decir, ya no será suficiente asignarle recursos a ciertos sectores o dependencias, sino que será necesario establecer claramente con el tiempo cuáles van a ser los objetivos que se quieren lograr y que sean evaluables y, a su vez, que el proceso de evaluación se retroalimente con el proceso de presupuestación.

**Tercer pilar
(Abarca el federalismo fiscal.)**

La parte medular en relación con este punto es cómo llevarle la reforma fiscal a la mayoría de los mexicanos, y para esto el tema federalista es esencial. Se reformó la Ley de Coordinación Fiscal con lo que se pretende una mejor distribución de los recursos públicos. Como consecuencia del cambio se van a entregar mayores recursos a los estados para invertirlos en infraestructura: carreteras, puertos, aeropuertos, telecomunicaciones.

Cuarto pilar
(La reforma fiscal es plenamente recaudatoria.)

Por último, “tenemos el pilar que sustenta fundamentalmente en el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)”.

Se argumenta la creación de este impuesto para mejorar estructuralmente las finanzas públicas.

Que es importante tener los regímenes tributarios fundamentales sólidos y fuertes para el gran reto que tiene México en los próximos 20 años a fin de incrementar la recaudación tributaria, y no depender de los ingresos petroleros.

Al introducir el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) se logró un cambio estructural muy importante al conseguir tener un impuesto de control. También se tiene un impuesto mínimo mucho más eficaz, con mejores incentivos que el impuesto al activo, y también se abre la posibilidad de tener una base tributaria con menos excepciones, al tiempo que se tienen mayores dificultades para realizar las planeaciones fiscales agresivas. Con el IETU se amplía la base, propiciando que más personas contribuyan adecuadamente a la vez que se eliminan regímenes especiales. Incluso, se llegó a comentar, eventualmente si las cosas funcionan bien con el nuevo gravamen se podría eliminar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y solamente quedaría el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), sin perder de vista que se deben restablecer los principios básicos de todo el sistema tributario, que sea simple, que tenga una base amplia pero, sobre todo, que trate a todos los contribuyentes de igual manera.

Por último, se sostuvo que se pasó de un impuesto de control que era el IMPAC que desestimulaba la inversión, al IETU que hace la inversión 100% deducible y esto es un cambio cualitativo muy importante, consecuentemente, deberá tener un impacto favorable hacia la actividad económica.

Como se puede apreciar de la anterior reseña histórica sobre la Reforma Fiscal del ejercicio 2008, la implementación del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), esta sustentado en alentadoras expectativas para el país, como son las de mejorar estructuralmente las finanzas públicas, incrementar la recaudación tributaria, moderar la dependencia de los ingresos petroleros, así como estimular la inversión, entre otras.

Ahora bien, de todas estas expectativas futuras, nos cuestionamos si ha la fecha se han convertido en objetivos cumplidos.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DEL IETU

Este impuesto tiene características particulares que es importante conocer para comprender cuál es el objetivo de este impuesto, y así tener más elementos para interpretar sus disposiciones.

2.1 Impuesto híbrido

Por la configuración jurídica del impuesto y el efecto económico que tiene, el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) parece ser un impuesto híbrido resultante de la combinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto sobre la Renta (ISR). Esto es así porque aún cuando el gravamen efectivo recae sobre el ingreso del contribuyente, la estructura de la ley está configurada considerando como objeto del impuesto a las actividades; es decir, las disposiciones regulan y caracterizan las actividades del contribuyente y no el ingreso, característica adoptada de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Esta característica adquiere gran relevancia puesto que el interpretar las normas partiendo de la base de que éstas regulan o caracterizan ingresos, llevará a conclusiones diferentes a si se parte de la base de que las disposiciones regulan o caracterizan actividades.

2.2 Regímenes especiales y tratos preferenciales

Con la aplicación de este impuesto se eliminan los regímenes y tratos preferenciales que han existido tanto en la Ley del ISR como en otro tipo de ordenamientos que dan facilidades en materia de este último impuesto. Ejemplos de esto son: El Régimen Simplificado, el Régimen de Consolidación, o bien, las facilidades administrativas otorgadas al sector primario y al sector autotransporte.

Esta eliminación de facilidades y preferencias tiene el objetivo de eliminar estos beneficios con la finalidad de recaudar más impuestos.

En la exposición de motivos de la implementación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) destacan dos afirmaciones que resulta conveniente comentar con la finalidad de aclarar conceptos y evitar caer en confusiones por los términos manejados.

La primera afirmación señala, a la letra, lo siguiente (2):

La contribución empresarial a tasa única tiene un efecto de recuperación de la recaudación que se pierde en las partes de la cadena productiva que operan en la informalidad, similar al que ocurre en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La razón de ello es que en la contribución empresarial a tasa única no se tendrán tantas facilidades de comprobación fiscal como en el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

(2) Poder Ejecutivo. Iniciativa de Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única.

La contribución empresarial a tasa única elimina las deducciones sin comprobantes fiscales o con comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales.

Lo anterior puede entenderse como que el hecho de eliminar las facilidades de comprobación implica en sí la integración de los factores informales de la producción a la formalidad; al menos ese parece ser el mensaje que se desea transmitir.

El otorgamiento de facilidades de comprobación implica el reconocimiento de la realidad en que las empresas en México operan, y la aceptación de que en ocasiones se efectúan gastos estrictamente indispensables del negocio por los que no es posible obtener un comprobante fiscal que ampare dicha erogación.

No se debe negar que las facilidades de comprobación se pueden prestar a la realización de transacciones sin pago de impuestos; sin embargo, eliminar una facilidad tan necesaria y real, pensando en que eso recupera la recaudación que se pierde en la informalidad, no es una medida que parezca razonable, pues implica cargar el costo de la informalidad a los contribuyentes formales.

La segunda afirmación establece lo siguiente:

La contribución empresarial a tasa única es un gravamen que tiene una base gravable más amplia que el impuesto sobre la renta, con lo cual la contribución que se propone gravará a quienes hoy no pagan el impuesto sobre la renta, lo que hace más equitativa la tributación.

Existe un discurso confuso cuando se habla de aumentar la base tributaria que, de acuerdo con la exposición de motivos, es uno de los objetivos de este impuesto. Aumentar la base tributaria tiene dos significados:

Uno es el aumentar el número de contribuyentes,

Y el segundo, es el aumentar la base sobre la cual se calcula el impuesto.

Es claro que este impuesto, por sí solo, no aumenta el número de contribuyentes, sino que amplía la base sobre la cual se calcula el impuesto.

Este aumento de la base del impuesto puede tener repercusiones positivas o negativas, dependiendo de la particularidad de cada caso; sin embargo, lo que no debe perderse de vista es la necesidad de aumentar el número de contribuyentes, cosa que este nuevo impuesto, por sí solo, no logra, pues el efecto de este impuesto es asignar parte del costo de la informalidad a los contribuyentes cautivos.

2.3 Ventajas y Desventajas

A continuación se muestra una tabla con ventajas y desventajas del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Ventajas	Desventajas
<p>1. Se causa al cobro. El flujo de efectivo de la empresa no se ve afectado, ya que la causación del impuesto se da hasta que el ingreso es efectivamente cobrado.</p> <p>2. Reduce las posibilidades de evasión al eliminar regímenes y tratamientos preferenciales.</p>	<p>1. Al causarse al cobro, este impuesto implica un incremento en la carga administrativa, ya que se requieren labores de control de saldos, conciliaciones y generación de reportes.</p> <p>2. Al eliminarse facilidades y regímenes que son necesarios para ciertos sectores de la economía, los contribuyentes enfrentarán el costo de la no deducibilidad de ciertos conceptos al no ser posible reunir todos los requisitos de deducibilidad que la ley exige. Se olvida que estos conceptos se otorgaron derivado de una necesidad económica real y legítima de los contribuyentes de tales sectores.</p>

CAPÍTULO III ANÁLISIS DEL IETU

Los elementos de un impuesto son aquellos conceptos necesarios para identificar la forma en que un impuesto se causa. Estos son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, época de pago y momento de causación.

3.1 Sujeto

El sujeto del Impuesto Empresarial a Tasa Única está definido como (3):

- Personas físicas
- Personas morales
- Residentes en el extranjero con Establecimiento Permanente en el país, por los ingresos atribuibles a dichos establecimientos.

3.2 Objeto

El objeto del impuesto está definido como los ingresos que obtengan por la realización de las actividades de (4):

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Es importante destacar, como se ha comentado anteriormente, que aún cuando el objeto está referido a los ingresos por la realización de actividades, la estructura de la ley está diseñada para un impuesto que grava actividades, como lo es la Ley del IVA.

Para la interpretación de las normas es necesario considerar que éstas se enfocan a la actividad y no al ingreso.

3.3 Base

La base del impuesto es el resultado de disminuir a los ingresos gravados, las deducciones autorizadas.

Como ingreso gravable se considera el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley (5).

Esta definición es prácticamente igual a la utilizada en la Ley del IVA.

(3) Artículo 1° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(4) Artículo 3° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(5) Artículo 2° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

3.4 Tasa

La tasa del IETU es del 17.5% de acuerdo con el Artículo 1° de su Ley; sin embargo, es necesario aclarar que de forma transitoria se aplicó de forma gradual a una tasa de 16.5% para 2008, y 17.0% para 2009.

Para los efectos de este estudio se considera una tasa de impuesto de 17.5%, por ser la tasa vigente (6).

3.5 Momento de causación

Para efectos de este impuesto se considera que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del IVA (7).

3.6 Periodicidad del pago

Los pagos provisionales se efectúan en el mismo plazo que los de ISR. Por ende, todo contribuyente que tenga la obligación de efectuar pagos mensuales de ISR, pagará el IETU mensualmente (8).

Cabe recordar que mediante decreto (9) publicado el 31 de mayo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mismo que aún tiene vigencia, se otorgan días hábiles adicionales a la fecha límite de pago del ISR provisional mensual, por lo que esta extensión del plazo sería igualmente aplicable a los pagos provisionales de IETU. Este decreto da facilidad de pagar en días posteriores al vencimiento, según el sexto dígito numérico de la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo con la siguiente tabla:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Día límite más un día hábil
3 y 4	Día límite más dos días hábiles
5 y 6	Día límite más tres días hábiles
7 y 8	Día límite más cuatro días hábiles
9 y 0	Día límite más cinco días hábiles

(6) Artículo 1° y Cuarto Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(7) Artículo 3°, fracción IV, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(8) Artículo 9° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(9) Decreto de Exención de Impuesto al Activo y de Facilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2002.

Con la finalidad de aclarar el período de pago para ciertos contribuyentes que tributan en periodicidad distinta a la mensual, mediante reglas misceláneas se establece lo siguiente (10):

- Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por arrendamiento, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales de ISR (11). La regla miscelánea exime a estas personas a efectuar pagos provisionales de IETU.
- Los contribuyentes de régimen simplificado, dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que efectúen pagos semestrales del ISR podrán optar por efectuar pagos provisionales semestrales del ETU.
- En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta de aquél a quien corresponda el rendimiento en forma cuatrimestral (12). Estas instituciones podrán efectuar pagos provisionales de IETU en esa misma periodicidad.

3.7 Ingresos

La ley del IETU considera como ingresos gravables a aquellos que deriven de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, y los considera obtenidos al momento en que estos son efectivamente cobrados, en el momento en que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones (13).

En exportación, si pasan más de 12 meses, se consideran cobrados al momento en que se cumplen los 12 meses.

Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios (14).

(10) Regla Miscelánea Fiscal 2007 17.10.

(11) Artículo 143, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(12) Artículo 144 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(13) Esta definición se encuentra en el Artículo 1º-B de la Ley del IVA, y es aplicable debido a que el Artículo 3º, fracción IV, de la Ley del IETU establece que los ingresos se obtienen de conformidad con las reglas establecidas para efectos del IVA.

(14) Artículo 3º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Por otra parte, cuando no exista contraprestación, para el cálculo del IETU se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Se consideran ingresos exentos los siguientes:

- Los obtenidos por Administración Pública
- Los ingresos exentos de ISR que obtengan las siguientes personas:
 - Partidos políticos
 - Sindicatos
 - Asociaciones civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales (excepto los que tengan instalaciones deportivas en más del 25% del total de sus instalaciones)
 - Cámaras, colegios profesionales, asociaciones patronales
 - Cajas de ahorro, sociedades cooperativas de consumo, de ahorro, mutualistas
 - Asociaciones de padres de familia
 - Donatarias
 - Actividades agropecuarias en la proporción exenta de ISR
 - Fondos de pensiones exentos de ISR
- Enajenación de:
 - Acciones, títulos de crédito, partes sociales, cartera
 - Certificados públicos de FIBRAS
 - Moneda nacional y extranjera (excepto casas de cambio)
 - Actos accidentales, excepto personas físicas con actividad empresarial, profesional o arrendamiento, cuando los bienes enajenados se hayan deducido de IETU (incluyendo la deducción adicional transitoria).

Es importante recordar que los ingresos que se gravan son aquellos que derivan de la realización de las actividades previamente señaladas, por lo que no toda entrada de dinero necesariamente implica un ingreso gravable para este impuesto. Es requisito esencial que éste provenga de la realización de las actividades o, en su defecto, que la ley expresamente lo identifique como gravable.

3.7.1 Personas físicas con ingresos por salarios

Las personas físicas que están sujetas al IETU son únicamente aquellas que realizan actividades de enajenación, prestación de servicios o de arrendamiento. Los ingresos por salario no son objeto de este impuesto.

No obstante lo anterior, existen personas físicas que tienen ingresos por salarios además de percibir ingresos por alguna de las actividades mencionadas, y esto puede generar la duda de cómo se tratan los ingresos en ese caso.

Al respecto es conveniente recalcar que los ingresos por salario no son objeto de IETU, por ende, no se deben considerar como parte de la base para determinar ese impuesto.

Siguiendo esta lógica, se tiene que el ISR causado por los salarios tampoco sería acreditable contra el IETU ya que el Artículo 8 de ese ordenamiento establece que las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU y además perciban ingresos por salarios, considerarán para el acreditamiento el ISR propio en la proporción que representen el total de ingresos acumulables, para efectos del ISR sin considerar los salarios, respecto del total de los ingresos acumulables. (Art. 8, párrafo 8, LIETU)

3.8 Deducciones

De los ingresos gravados, los contribuyentes pueden efectuar una serie de deducciones, mismas que se enlistan a continuación en forma de una lista descriptiva, no exhaustiva ni específica (15):

Erogaciones que se utilicen para realizar las actividades o para generar ingresos gravados con IETU.

- Erogaciones que se utilicen para realizar las actividades o para generar ingresos gravados con IETU.
- Contribuciones a cargo del contribuyente, excepto IETU, ISR, Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), Aportaciones de Seguridad Social (ASS) e impuestos trasladables.
- IVA o IEPS que no pueda ser acreditado por el contribuyente, así como contribuciones a cargo de terceros que formen parte de la contraprestación, excepto en el caso del Impuesto sobre la Renta (ISR) y Aportaciones de Seguridad Social (ASS).
- Aprovechamientos.
- Devoluciones, descuentos, bonificaciones y depósitos o anticipos devueltos.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios, y penas convencionales.
- Creación o incremento de reservas de seguros de vida o de seguros de pensiones.
- Cantidades que paguen las compañías de seguros y fianzas.
- Premios en efectivo de loterías, rifas, sorteos o juegos y concursos.
- Donativos no onerosos ni remunerativos.
- Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre cartera de créditos, y pérdidas por la venta de cartera y daciones en pago.
- Pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor.
- Las inversiones que hayan sido adquiridas entre septiembre y diciembre de 2007 serán deducibles en tres partes iguales en 2008, 2009 y 2010 (16).

(15) Artículo 5° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(16) Artículo Quinto Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Las deducciones deben cumplir con los siguientes requisitos (17):

- Erogaciones que correspondan a actividades por las que quien las realiza deba pagar el impuesto.
- Deben ser estrictamente indispensables.
- Estar efectivamente pagadas al momento de su deducción.
- Cheque: Al cobro.
- A la entrega de títulos suscritos por persona distinta.
- Compensación o dación en pago.
- Al suscribir títulos de crédito cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.
- Pago a plazos: Cuando las parcialidades se paguen efectivamente.
- Cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR. No se considera que se cumple con requisitos cuando se utilice auto facturación, ni las deducciones como proporción de los ingresos (deducción ciega).
- Deducciones parcialmente deducibles para ISR, serán parcialmente deducibles para el IETU.
- Por los bienes de importación se deberá demostrar su legal estancia en el país.

3.8.1 Ausencia de deducciones personales de personas físicas

Para efectos del ISR las personas físicas tienen derecho a efectuar ciertas deducciones en su declaración anual. Estas deducciones, comúnmente conocidas como deducciones personales, consisten principalmente en gastos médicos, primas por seguros de gastos médicos, donativos, gastos funerales, entre otros.

La Ley del IETU no contempla este tipo de deducciones para las personas físicas, por lo que aquellas personas físicas que realicen actividades objeto del IETU, verán incrementada su carga tributaria ya que las deducciones personales no son deducibles del IETU.

Lo anterior es así porque uno de los requisitos de deducción establecidos para el IETU es que los gastos cuya deducción se pretenda correspondan a la adquisición de bienes, de prestación servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades objeto del impuesto, o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU.

(17) Artículo 6° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

3.9 Créditos aplicables

Crédito IETU

Cuando las deducciones son superiores a los ingresos la diferencia se multiplica por la tasa del impuesto y ese es el Crédito IETU, mismo que se podrá aplicar en los siguientes 10 años contra el IETU, inclusive contra pagos provisionales.

Crédito por inversiones

Se tiene la posibilidad de acreditar la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del impuesto por hasta el 50% del saldo pendiente de deducir de inversiones adquiridas entre 1998 y 2007, a razón del 5% anual durante 10 años. Este acreditamiento también puede realizarse contra pagos provisionales.

Crédito por salarios y cuotas patronales

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por concepto de salarios y asimilados a salarios, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que paguen ingresos por salarios en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175.

Cabe realizar dos distinciones importantes:

Para el caso de las aportaciones de seguridad social, la disposición establece que se considerarán aquellas pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate; es decir, no es requisito que correspondan al ejercicio en que se están considerando, sino únicamente que estén pagadas en ese ejercicio. Esto es útil para el caso en que un patrón en años futuros hace pagos de diferencias por cuotas de seguridad social, ya que podrá considerarlas para efectos del crédito en el ejercicio en que se paguen.

La segunda distinción es relativa a los salarios o asimilados a salarios, ya que la disposición en análisis establece que se considerarán los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que paguen ingresos por salarios en el mismo ejercicio, sin hacer referencia específica a que éstos estén pagados en el ejercicio. Sí se establece que estos estén pagados, mas no en el mismo ejercicio. Esto también resulta útil para las nóminas de aquellas semanas que cubren ejercicios distintos, pues de esta forma se permite considerar como ingreso de un mismo ejercicio el total de la nómina

correspondiente a esa semana, y no solamente los días de la semana que corresponden al año calendario, facilitando así la determinación del crédito.

El requisito para aplicar este crédito es que las retenciones de ISR se enteren, y que en el caso de los trabajadores que tengan derecho al subsidio al empleo, efectivamente se les entreguen las cantidades.

ISR Propio incluyendo retenciones

Debido a que el IETU está concebido como el mínimo impuesto a pagar, se permite el acreditamiento del ISR contra el primero.

El ISR propio por acreditar será el efectivamente pagado. No se considera efectivamente pagado el que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones, con excepción del acreditamiento del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (IDE) o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación.

También se considera ISR propio por acreditar, el efectivamente pagado por dividendos en los términos del artículo 11 de la Ley del ISR, siempre que el pago mencionado se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el IETU.

En el caso de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero gravados por el IETU, también se considerará ISR propio el pagado en el extranjero respecto de dichos ingresos. El ISR pagado en el extranjero no podrá ser superior al monto del ISR acreditable en los términos del artículo 6 de la Ley del ISR y sin exceder del monto del IETU correspondiente a las operaciones realizadas en el extranjero.

Las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU y además perciban ingresos por salarios o asimilados a salarios, considerarán el ISR propio en la proporción que representen el total de ingresos acumulables, para efectos del ISR, obtenidos por el contribuyente, sin considerar los percibidos por salarios o asimilados, en el ejercicio, respecto del total de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo ejercicio.

Tratándose de pagos provisionales, se considera como ISR propio el que le hubiera sido retenido al contribuyente.

3.10 Acreditamientos y compensaciones

Cuando no sea posible acreditar total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del IETU contra el IETU anual, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el ISR propio del mismo ejercicio.

En caso de existir un remanente de IETU a favor del contribuyente después de efectuar la compensación, se podrá solicitar su devolución (18).

(18) Artículo 8° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Antes de efectuar el acreditamiento de los pagos provisionales del IETU, contra el IETU anual, podrán compensar los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, contra el ISR propio que efectivamente

se vaya a pagar en el ejercicio. En este caso, la compensación efectuada se considerará ISR propio efectivamente pagado y no podrá ser acreditado contra el IETU anual, ni solicitar su devolución (19).

Para efectos de los acreditamientos, se considerarán como efectivamente pagados el ISR propio del ejercicio por acreditar y el pago provisional del ISR por acreditar, que se enteren simultáneamente con la declaración del ejercicio o con el pago provisional del IETU, según se trate (20).

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

4.1 Cálculo

Para el cálculo de los pagos provisionales, el contribuyente considerará los ingresos cobrados y las deducciones efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, aplicando a esta diferencia la tasa del impuesto. La misma mecánica aplica tanto para pagos provisionales como para la declaración anual.

El procedimiento de cálculo lo podemos esquematizar de la siguiente manera:

	Artículos de la LIETU.
Ingresos cobrados acumulados	1, 2, 4
(-) Deducciones pagadas acumuladas	5, 6
(-) Deducción adicional de inversiones nuevas adquiridas del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2007	Quinto Transitorio
(=) Resultado	
(x) Tasa del IETU	1; 9, 4° párrafo; 4° transitorio
(=) Pago provisional determinado	
(-) Crédito fiscal de salarios gravados y aportaciones al Seguro Social	10, penúltimo párrafo
(-) Crédito fiscal de inversiones adquiridas del 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007	Sexto transitorio
(-) Pago provisional de ISR propio	
(-) Retenciones de ISR por terceros	10, tercer y quinto párrafos
(=) Pagos provisionales a cargo	
(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad	10, cuarto párrafo
(=) Pago provisional de IETU a pagar	

(19) Regla Miscelánea Fiscal 2007 17.7.

(20) Regla Miscelánea Fiscal 2007 17.8.

Como vemos, son diversos los elementos que debemos determinar y conocer para calcular el pago provisional del IETU. En este punto, cabe mencionar que la LIETU indica específicamente el orden de aplicación de cada uno de los elementos antes mencionados que intervienen en la determinación del IETU a pagar en el pago provisional; es decir, los acreditamientos de los créditos fiscales y los pagos provisionales indicados en el anterior esquema deben aplicarse estrictamente en el orden indicado.

4.2 El efecto aislado de la tasa única

El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) se calcula con una tasa única del 17.5%, mientras que el ISR se causa de forma progresiva; es decir, a mayor base gravable, mayor impuesto causado. Para lograr ese efecto de progresividad se aplica una tarifa estructurada por rangos de ingreso en la que a cada rango de ingreso le corresponde una tasa de impuesto que va en incremento a medida que aumenta éste.

A partir de 2010, con las reformas fiscales, la tasa máxima es del 30%. El hecho de que la tasa máxima sea del 30% no significa que esa sea la tasa efectivamente pagada por el contribuyente, ya que esa tasa es marginal, y grava únicamente a los ingresos que excedan del rango correspondiente. La tasa máxima siempre tenderá hacia el 30%, pero nunca será el 30%.

Con la entrada del IETU con una tasa única de 17.5%, es evidente que todos los contribuyentes cuya tasa efectiva de ISR sea menor a 17.5%, verán incrementada su carga tributaria al estar obligados al pago mínimo del 17.5% sobre sus ingresos gravados. Para explicar lo anterior se realiza un análisis comparativo entre el ISR y el IETU considerando únicamente el efecto aislado de la una tasa única; es decir, el análisis comparativo se hace partiendo del supuesto de que el ISR y el IETU tienen la misma base gravable.

CALCULO ISR

	INGRESO	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE	TASA MARGINAL	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	ISR
1	5,000	0.01	5,000	1.92%	96	0	96
2	15,000	5,953	9,047	6.40%	579	114	693
3	35,000	5,953	29,047	6.40%	1,859	114	1,973
4	65,000	50,525	14,475	10.88%	1,575	2,967	4,542
5	95,000	88,793	6,207	16.00%	993	7,131	8,124
6	105,000	103,218	1,782	17.92%	319	9,439	9,758
7	155,000	123,580	31,420	21.36%	6,711	13,087	19,799
8	215,000	123,580	91,420	21.36%	19,527	13,087	32,615
9	285,000	249,243	35,757	23.52%	8,410	39,929	48,339
10	310,500	249,243	61,257	23.52%	14,408	39,929	54,337
11	365,000	249,243	115,757	23.52%	27,226	39,929	67,155
12	455,000	392,842	62,158	30.00%	18,647	73,703	92,351

Habiendo determinado el ISR que cada uno de estos doce ingresos causa, se procede a efectuar la comparación de la tasa efectiva de ISR contra la del IETU,

considerando que el primero se acredita contra el segundo, y tomando como efecto neto para el contribuyente el impuesto total que pagaría en cada nivel de ingreso.

Los resultados se muestran en la siguiente tabla.

COMPARATIVO ISR - IETU								
	INGRESO	ISR	IETU	TASA EFECTIVA DE ISR	TASA EFECTIVA DE IETU	TOTAL DE IMPUESTO A PAGAR	TASA EFECTIVA DE IMPUESTOS	INCREMENTO % EN CARGA TRIBUTARIA
1	5,000	96	875	1.92%	17.50%	875	17.50%	15.58%
2	15,000	693	2,625	4.62%	17.50%	2,625	17.50%	12.88%
3	35,000	1,973	6,125	5.64%	17.50%	6,125	17.50%	11.86%
4	65,000	4,542	11,375	6.99%	17.50%	11,375	17.50%	10.51%
5	95,000	8,124	16,625	8.55%	17.50%	16,625	17.50%	8.95%
6	105,000	9,758	18,375	9.29%	17.50%	18,375	17.50%	8.21%
7	155,000	19,799	27,125	12.77%	17.50%	27,125	17.50%	4.73%
8	215,000	32,615	37,625	15.17%	17.50%	37,625	17.50%	2.33%
9	285,000	48,339	49,875	16.96%	17.50%	49,875	17.50%	0.54%
10	310,500	54,337	54,338	17.50%	17.50%	54,338	17.50%	0.00%
11	365,000	67,155	63,875	18.40%	17.50%	67,155	18.40%	0.00%
12	455,000	92,351	79,625	20.30%	17.50%	92,351	20.30%	0.00%

Los resultados anteriores muestran la proporción en que la carga tributaria se incrementa para los niveles de ingreso más bajos, y quedando sin efecto en los niveles de ingreso a partir de los cuales la tasa efectiva del ISR es cercana a la tasa del IETU que, para efectos de este análisis se ha considerado al 17.5%.

Como puede observarse en la fila 10, se indica que a un ingreso anual de \$310,500, le corresponde una tasa efectiva de ISR de 17.5%, misma tasa que el IETU; es decir, a partir de ese nivel de ingreso, y manteniendo una misma base gravable entre los dos impuestos, el IETU no representa una carga adicional para el contribuyente.

4.3 Variantes que causan diferencia en la base del impuesto

El análisis expuesto en el apartado anterior sirve para tener una referencia en cuanto al potencial efecto del IETU en una persona física, por lo que éste se hace considerando que la base de ambos impuestos es igual; sin embargo, existen ciertos elementos que propician diferencia en las bases de impuesto, como son:

Deducción de salarios y cuotas al IMSS

Si una persona física es empleador, tal como se mostró en el ejercicio, entonces puede deducir para fines del ISR los salarios pagados a sus trabajadores y las cuotas pagadas al IMSS. Para efectos del IETU, ni los salarios ni las cuotas al IMSS son deducibles.

Para efectos del IETU, en lugar de deducir los salarios, el contribuyente tiene derecho a un crédito directamente contra el impuesto, equivalente al monto de salarios gravados adicionado con las cuotas de seguridad social, multiplicado por la tasa de IETU que

corresponda (17.5% - 2010); es decir, en sustitución de la deducción del salario, se permite acreditar una cantidad que equivaldría a deducir los salarios gravados y las cuotas al IMSS, propiciando de esta forma dos efectos:

Los ingresos exentos de los trabajadores no reducirán el IETU, y El efecto de los salarios será únicamente hasta por el monto del impuesto sin que el remanente que, en su caso, resulte se pueda llevar contra impuestos de años futuros. Este es el efecto restrictivo del acreditamiento, ya que solamente tiene aplicación en el ejercicio en que se genera y no hacia ejercicios futuros.

En la siguiente tabla se muestra dicho acreditamiento:

Acreditamiento por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social		
Salarios gravados	12,500,000	
(+) Prestaciones Exentas	1,500,000	
(+) Cuotas IMSS	<u>2,300,000</u>	
(=) Total de Nomina	\$16,300,000	
(-) Prestaciones Exentas	<u>1,500,000</u>	
(=) Base	\$14,800,000	
(x) Tasa del IETU	<u>17.50%</u>	
(=) Credito	\$2,590,000	
	ISR	IETU
Ingresos	15,000,000	15,000,000
(-) Salarios gravados	12,500,000	0
(-) Prestaciones Exentas	1,500,000	0
(-) Cuotas IMSS	<u>2,300,000</u>	<u>0</u>
(=) Utilidad (Pérdida)	-1,300,000	15,000,000
(X) Tasa de Impuesto	<u>0.00%</u>	<u>17.50%</u>
(=) Impuesto	0	2,625,000
(-) Credito	<u>0</u>	<u>\$2,590,000</u>
(=) Impuesto a cargo	0	35,000
Demostración		
Prestaciones exentas	1,500,000	
(x) Tasa de IETU	<u>17.50%</u>	
(=) Importe prestaciones exentas	262,500	
Pérdida ISR	-1,300,000	
(x) Tasa de IETU	<u>17.50%</u>	
(=) Efecto restrictivo del acreditamiento	-227,500	
(=) Importe prestaciones exentas	262,500	
(=) Efecto restrictivo del acreditamiento	-227,500	
(=) Efecto neto para el contribuyente	35,000	

De lo anterior, se refleja como el costo tributario de las prestaciones exentas se le carga al patrón que las paga. Entre más prestaciones exentas se otorguen, menor crédito contra IETU tendrá.

Deducción de Inversiones

Otro de las variables que tienen impactos distintos en la base del impuesto es el tratamiento de la deducción de inversiones, puesto que para el ISR se tiene un tratamiento de depreciaciones a lo largo de la vida útil de un bien, para el IETU las inversiones se deducen en su totalidad en el ejercicio en que se pagan.

Estos tratamientos distintos provocan un efecto de contraste en las bases de estos impuestos durante los ejercicios en que se estén llevando a cabo las depreciaciones.

Para ejemplificar lo anterior se puede considerar la adquisición de un automóvil con valor de \$200,000 pesos. Debido a que los requisitos de deducibilidad de los dos impuestos están relacionados, se tiene que el automóvil, para ambos impuestos, es deducible hasta por \$175,000 (LISR Art. 42, fracc. II). Para el IETU se deducirían \$175,000 pesos en un ejercicio, y para el ISR se depreciaría esa misma cantidad al 25% anual, como se muestra en la siguiente tabla:

DEDUCCIÓN AUTOMÓVIL	2008	2009	2010	2011	2012
ISR	43,750	43,750	43,750	43,750	0
IETU	175,000	0	0	0	0
DIF. EN BASE DE IETU	-131,250	43,750	43,750	43,750	0

Se aprecia cómo durante la vida útil del automóvil se genera una diferencia en la base de los impuestos, y es a partir del quinto ejercicio (2012), cuando ya no hay depreciaciones y deducción para IETU, cuando la base se iguala.

El problema que se presenta al enfrentar un impuesto progresivo como el ISR contra un impuesto a tasa única como el IETU, es que los contribuyentes cuya tasa efectiva de ISR sea menor a la tasa del IETU, verán incrementada su carga tributaria al estar obligados a pagar, al menos, el IETU.

Por otra parte se puede concluir que, con una tasa de IETU de 17.5% todo aquel contribuyente persona física sujeto del IETU verá incrementada su carga tributaria si sus ingresos gravables anuales son inferiores a \$310,500 pesos, considerando que la base de ambos impuestos es la misma.

Deducción ciega

Otro aspecto importante es que la LISR permite a las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento una deducción del 35% de sus ingresos sin necesidad de comprobar dichas deducciones con comprobantes fiscales. Es una deducción conocida como “ciega”.

La Ley del IETU no contempla ninguna deducción de este tipo, lo cual puede resultar perjudicial para estos contribuyentes.

Como se comento en un principio inicio, la tasa efectiva del ISR nunca será del 30%. En consecuencia, entre menores sean los ingresos gravables del arrendador y menor sea su tasa efectiva de ISR, mayor será la afectación del IETU.

Comparación de tasas efectivas de ISR e IETU para diez niveles de ingreso considerando la deducción ciega del 35% para arrendadores.

CALCULO ISR

	INGRESO	DEDUCCIÓN CIEGA DEL 35%	INGRESO GRAVABLE	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE	TASA MARGINAL	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	ISR
1	50,000	17,500	32,500	5,952.85	26,547	6.40%	1,699	114	1,813
2	80,000	28,000	52,000	50,525	1,475	10.88%	160	2,967	3,127
3	150,000	52,500	97,500	88,793	8,707	16.00%	1,393	7,131	8,524
4	180,000	63,000	117,000	103,218	13,782	17.92%	2,470	9,439	11,908
5	250,000	87,500	162,500	123,580	38,920	21.36%	8,313	13,087	21,401
6	500,000	175,000	325,000	249,243	75,757	23.52%	17,818	39,929	57,747
7	1,000,000	350,000	650,000	392,842	257,158	30.00%	77,147	73,703	150,851
8	6,400,000	2,240,000	4,160,000	392,842	3,767,158	30.00%	1,130,147	73,703	1,203,851
9	12,480,000	4,368,000	8,112,000	392,842	7,719,158	30.00%	2,315,747	73,703	2,389,451
10	25,600,000	8,960,000	16,640,000	392,842	16,247,158	30.00%	4,874,147	73,703	4,947,851

COMPARATIVO TASAS ISR-IETU

	INGRESO	ISR	IETU	TASA EFECTIVA DE ISR	TASA EFECTIVA DE IETU	TOTAL DE IMPUESTO A PAGAR	TASA EFECTIVA DE IMPUESTOS	INCREMENTO % EN CARGA TRIBUTARIA
1	50,000	1,813	8,750	3.63%	17.50%	8,750	17.50%	13.87%
2	80,000	3,127	14,000	3.91%	17.50%	14,000	17.50%	13.59%
3	150,000	8,524	26,250	5.68%	17.50%	26,250	17.50%	11.82%
4	180,000	11,908	31,500	6.62%	17.50%	31,500	17.50%	10.88%
5	250,000	21,401	43,750	8.56%	17.50%	43,750	17.50%	8.94%
6	500,000	57,747	87,500	11.55%	17.50%	87,500	17.50%	5.95%
7	1,000,000	150,851	175,000	15.09%	17.50%	175,000	17.50%	2.41%
8	6,850,000	1,203,851	1,198,750	17.57%	17.50%	1,203,851	17.57%	0.00%
9	12,480,000	2,389,451	2,184,000	19.15%	17.50%	2,389,451	19.15%	0.00%
10	25,600,000	4,947,851	4,480,000	19.33%	17.50%	4,947,851	19.33%	0.00%

En estos resultados es muy notorio cómo la tasa efectiva del ISR es menor a la tasa de IETU aún para niveles altos de ingresos. Esto se debe al efecto de la deducción ciega que reduce al 65% la base del impuesto, provocando una menor tasa efectiva de ISR. En consecuencia, únicamente los altos niveles de ingresos anuales, aproximadamente en el orden de los \$6,850,000 son los que no se verán afectados con el IETU. De ese nivel de ingresos, hacia abajo, la carga adicional derivada del IETU resulta considerable.

Estas tres variantes principales: La no deducción de salarios, la deducción de inversiones y la falta de deducción ciega para las personas físicas, agregan elementos que pueden incidir en una mayor carga tributaria para estos contribuyentes.

CAPÍTULO V CASO PRÁCTICO

A continuación se presenta un caso práctico, en el que se determinan pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), así como del ISR, respecto de una persona física con actividad de servicios profesionales independientes (honorarios).

El Ingeniero “X”, dedicado a todo lo referente a instalaciones eléctricas, tuvo las siguientes operaciones del periodo de Enero a Junio del 2009:

PERIODOS	INGRESOS	GASTOS DE OPERACIÓN	RETENCIONES ISR
ENERO	40,000	16,500	2,000
FEBRERO	70,000	33,000	3,500
MARZO	60,000	27,500	3,000
ABRIL	30,000	16,000	1,500
MAYO	18,000	7,000	900
JUNIO	80,000	34,000	4,000
TOTALES	298,000	134,000	14,900

Notas:

Para fines prácticos únicamente se toman datos del periodo de Enero a Junio.

Se considera que el 50% de los ingresos percibidos fueron pagados por personas morales, las cuales realizaron las correspondientes Retenciones de ISR.

Cabe mencionar que el contribuyente tiene a cargo un trabajador, quien percibió los siguientes ingresos:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Sueldos y Salarios	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
Tiempo extra	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
Bono de productividad	200	200	200	200	200	200
Fondo de ahorro	200	200	200	200	200	200
Prima Vacacional					1,800	
Totales	\$5,900	\$5,900	\$5,900	\$5,900	\$7,700	\$5,900

Tomando en cuenta los anteriores datos históricos, el ingeniero solicita el cálculo de pagos provisionales y anuales del IETU e ISR, aplicando tasas y tarifas vigentes para el ejercicio 2010, para fines ilustrativos.

Primeramente se procede a realizar una cedula para determinar el acreditamiento del IETU por salarios y aportaciones de Seguridad Social.

Cedula para determinar el Acreditamiento del IETU por concepto de salarios gravados y aportaciones de Seguro Social

Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Sueldos y Salarios	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
Tiempo extra gravado para ISR	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
Tiempo extra exento para ISR	500	500	500	500	500	500
Bono de productividad gravado para ISR	200	200	200	200	200	200
Fondo de ahorro exento para ISR	200	200	200	200	200	200
Prima vacacional gravada para ISR					1,000	
Prima vacacional exenta para ISR					800	
Total de percepciones pagadas (Nota a)	5,900	5,900	5,900	5,900	7,700	5,900
(-) Suma de percepciones exentas para ISR pagadas	700	700	700	700	1,500	700
(=) Suma de percepciones gravadas para ISR	5,200	5,200	5,200	5,200	6,200	5,200
(+) Aportaciones de Seguridad Social (Nota b)	1,217	1,217	1,217	1,217	1,451	1,217
(=) Suma mensual	6,417	6,417	6,417	6,417	7,651	6,417
Suma del periodo	6,417	12,834	19,251	25,667	33,318	39,735
(x) Factor	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(=) Acreditamiento contra IETU	1,123	2,246	3,369	4,492	5,831	6,954

Notas:

Las percepciones que se consideran son las efectivamente pagadas. Para efectos prácticos se considera que las remuneraciones de cada mes fueron pagadas en el mismo mes.

B. No incluye la parte obrera, toda vez que los artículos 8 y 10 de la LIETU, ambos en su penúltimo párrafo nos indican que son aportaciones de Seguridad Social a cargo del contribuyente pagadas en el periodo. Para efectos prácticos se considera que las aportaciones de Seguridad Social de cada mes fueron pagadas en el mismo mes.

¿A DOS AÑOS DE SU IMPLEMENTACIÓN, EL IETU HA SIDO EFICAZ?

UMSNH/FACT. DE CONTADURÍA Y C. ADMN.

ING. "X"
PAGOS PROVISIONALES IETU - ISR
ENERO - JUNIO 2010

I. DATOS GENERALES	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	ISR	IETU	ISR	IETU	ISR	IETU	ISR	IETU	ISR	IETU	ISR	IETU
Ingresos por servicios	40,000	40,000	70,000	70,000	60,000	60,000	30,000	30,000	18,000	18,000	80,000	80,000
+ Ingresos meses anteriores	-	-	40,000	40,000	110,000	110,000	170,000	170,000	200,000	200,000	218,000	218,000
= Total de ingresos percibidos	40,000	40,000	110,000	110,000	170,000	170,000	200,000	200,000	218,000	218,000	298,000	298,000
Gastos de operación	16,500	16,500	33,000	33,000	27,500	27,500	16,000	16,000	7,000	7,000	34,000	34,000
+ Gastos de oper. meses anter.	-	-	16,500	16,500	49,500	49,500	77,000	77,000	93,000	93,000	100,000	100,000
+ Salarios y cuotas patronales	7,117	14,234	14,234	21,351	21,351	28,468	28,468	37,618	37,618	44,735	44,735	44,735
= Total de deducciones	23,617	16,500	63,734	49,500	98,351	77,000	121,468	93,000	137,618	100,000	178,735	134,000
= Utilidad fiscal	16,383	23,500	46,266	60,500	71,649	93,000	78,532	107,000	80,382	118,000	119,265	164,000
Tarifa												
- Limite inferior	10,298.36		41,540.59		62,310.88		41,193.41		51,491.76		61,790.11	
- Excedente	6,084.64		4,735.41		9,338.12		37,338.59		28,890.24		57,474.89	
x Tasa marginal	21.36%		23.52%		23.52%		21.36%		21.36%		21.36%	
= Impuesto marginal	1,299.68		1,111.42		2,196.33		7,975.52		6,170.96		12,276.64	
+ Cuota fija	1,090.62		6,654.84		9,982.26		4,362.48		5,453.10		6,543.72	
= ISR conforme tarifa	2,390.30		7,766.26		12,178.59		12,338.00		11,624.06		18,820.36	
x Tasa de impuesto	17.5%		17.5%		17.5%		17.5%		17.5%		17.5%	
= Impuesto causado	2,390	4,113	7,766	10,588	12,179	16,275	12,338	18,725	11,624	20,650	18,820	28,700
- Retención de ISR 10%	2,000		3,500		3,000		1,500		900		4,000	
- Crédito por nómina (Nota A)	1,123		2,246		3,369		4,492		5,831		6,954	
- Acreditamiento de ISR (Nota B)	2,390		7,766		12,179		13,679		14,579		18,820	
(Incluyendo retenciones)												
= Impuesto a cargo	390	600	4,266	575	9,179	727	10,838	554	10,724	240	14,820	2,926
(-) Pagos provisionales	0	0	2,390	600	7,766	600	12,179	727	13,679	727	14,579	727
(=) Impuesto a pagar	\$390	\$600	\$1,876	\$0	\$1,412	\$127	\$0	\$0	\$0	\$0	\$241	\$2,199

II. ACREDITAMIENTOS

Salarios y cuotas patronales	6,417	12,834	19,251	25,668	33,318	39,735
x Factor IETU	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
= Crédito por nómina	1,123	2,246	3,369	4,492	5,831	6,954

NOTAS:

A. Sólo se puede acreditar hasta por el monto de la diferencia
B. ISR efectivamente pagado, así como el retenido al contribuyente, no incluye el ISR que hubiera cubierto con acreditamiento o reducciones, pero sí incluye el acreditamiento del IDE o cuando sea por compensación

PERSONA FÍSICA, ACTIVIDAD PROFESIONAL

ING. "X"

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES

EJERCICIO 2010

I. DATOS GENERALES	ISR	IETU
Ingresos por servicios	298,000	298,000
Gastos de operación	134,000	134,000
+ Salarios y cuotas patronales	44,735	
= Total de deducciones	178,735	134,000
= Utilidad neta	119,265	164,000
Tarifa		
- Límite inferior	103,218.01	
= Excedente	16,046.99	
x Tasa marginal	17.92%	
= Impuesto marginal	2,875.62	
+ Cuota fija	9,438.60	
= ISR	12,314.22	
x Tasa de impuesto		17.5%
= Impuesto causado	12,314	28,700
- ISR propio acreditable		12,314
- Crédito por nómina		6,954
= Impuesto anual	12,314	9,432
- Pagos provisionales	18,820	2,926
= Saldo a cargo (a favor)	-\$6,506	\$6,506
II. ACREDITAMIENTOS		
Salarios y cuotas patronales	44,735	
- Prestaciones exentas	5,000	
= Salarios gravados y cuotas patronales	39,735	
x Factor IETU	17.5%	
= Crédito por nómina	6,954	

CONCLUSIONES

El efecto del IETU en las personas físicas depende del nivel de ingreso gravable que se obtenga, entre mayor sean los ingresos gravables del contribuyente, y mayor sea su tasa efectiva de ISR, menor será el impacto del IETU. Por el contrario, entre menores sean los ingresos de los contribuyentes, el efecto del IETU será proporcionalmente mayor.

El problema que se presenta al enfrentar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) contra un impuesto progresivo como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), es que los contribuyentes cuya tasa efectiva de ISR sea menor a la tasa única del IETU, verán incrementada su carga tributaria al estar obligados a pagar, al menos, el IETU.

Conforme a este aspecto, se puede comentar que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) ha cumplido con el objetivo de una mayor recaudación tributaria por parte de las autoridades fiscales, hasta cierto punto, debido a que es claro que este impuesto, por sí solo, no aumenta el número de contribuyentes, únicamente amplía la base sobre la cual se calcula el impuesto.

Con fundamento en el estudio, es precipitado el afirmar que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) ha sido eficiente al cumplir con los objetivos para los que fue creado, debido a que con la implementación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), los contribuyentes se vuelven a enfrentar a los mismos problemas que han sufrido desde hace ya varios sexenios, los cuales son:

- Se sigue con la política de recaudar más contribuciones a la misma base de contribuyentes ya existente.
- El impacto económico del nuevo tributo se refleja incluso en el bolsillo de los trabajadores, ya que la LIETU desalienta la implementación de planes de remuneración con conceptos exentos, por no ser acreditables para este impuesto. Por el contrario, los patrones dejarán de otorgar prestaciones exentas a sus trabajadores o, peor aún, regresarán a prácticas muy conocidas como el “pago por fuera”.
- La deducción de inversiones genera diferencias temporales que propician una base de IETU mayor durante los períodos en que el contribuyente no invierte y únicamente deprecia sus bienes para efectos de ISR. De igual forma no se ha reflejado que la implementación del IETU, haya sido el elemento para inducir a una mayor inversión.

- La falta de una deducción ciega para las personas físicas arrendadoras propicia un efecto negativo para este tipo de contribuyentes, incrementando su carga tributaria considerablemente.
- El IETU es un impuesto que castiga más a las personas físicas de menores ingresos que a aquellas con ingresos superiores.

Y por último, en mi opinión, la creación del IETU no ha logrado combatir la evasión y elusión fiscales, ya que le implementar más impuestos, para los contribuyentes es sinónimo de pagar más, cosa que no están dispuestos hacer, sobre todo por el pobre desempeño y retribución por parte del Estado.

BIBLIOGRAFÍA.

- LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., Edición 2010
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., Edición 2010
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., Edición 2010
- PAF PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

L.C.P. Sánchez Bautista, Felipe H.

“Reformas fiscales 2008, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única”
2ª quincena, octubre 2007, Editorial PAF, Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.
México, D.F., Página 41-47

Mtro. Sánchez Miranda, Arnulfo

“¿Cuáles erogaciones son deducibles para el IETU?”
1ª quincena, noviembre 2007, Editorial PAF, Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.
México, D.F., Página 15-22

C.P. y E.F. Garduño Montaña, Rocío

“Determinación de pagos provisionales del IETU”
1ª quincena, noviembre 2007, Editorial PAF, Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.
México, D.F., Página 33-49

Mtro. García Alvarado, Ignacio

“La reforma fiscal para 2008 se construyó sobre 4 pilares: Agustín Carstens, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”
2ª quincena, noviembre 2007, Editorial PAF, Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.
México, D.F., Página 26-30

- www.fiscalia.com.

Leal Cueva, Gustavo. Enero 28, 2008. México.

“Manual de Aplicación del IETU”

Fiscalía (www.fiscalia.com), sección Artículos.

<http://www.fiscalia.com/modules.php?name=Informacion&sop=viewArt&id=2107>

Leal Cueva, Gustavo. Enero 17, 2008. México.

“Impacto del IETU en Personas Físicas.”

Fiscalía (www.fiscalia.com), sección Artículos.

<http://www.fiscalia.com/modules.php?name=News&sid=2099&mode=&order=0&thold=0&file=article&>